

12. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del Programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de este. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud, que irá acompañada de:

- Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente; renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de este a otro Centro, o cualquier otro motivo.
- Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.
- Certificaciones de actas del claustro del Centro y del Consejo Escolar del mismo donde conste la aceptación del anterior proyecto, la designación de un Profesor para realizarlo y el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.
- Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del Programa, en los términos del apartado c) del artículo 9.

V. Tramitación de solicitudes y selección

13. El plazo de presentación de solicitudes de incorporación o, en su caso, prórroga en este Programa finalizará cuarenta días después de la fecha de la aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Las solicitudes y documentación complementarias se deberán presentar en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, en la provincia correspondiente, bien a través del Registro General de dicha Dirección Provincial o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección Provincial, a su vez, las remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, en el plazo de diez días, adjuntando los informes que el Director Provincial estime oportunos.

15. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los proyectos más satisfactorios, de nueva implantación y, en su caso, de prórroga, atendiendo a los criterios de:

- Calidad del proyecto de orientación educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- Grado de aceptación de la experiencia por parte del claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- Necesidades peculiares, educativas y sociales propias de cada Centro.
- Cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta para la dirección del programa de orientación.
- Participación en el proyecto de reforma experimental de las Enseñanzas Medias.

VI. Dotación de los Centros

16. Las Direcciones Provinciales estudiarán con los Centros que participan en este Programa los reajustes del horario, y en su caso, el incremento de profesorado que proceda.

17. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados del oportuno material, medios económicos y otros recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

VII. Iniciación, coordinación y evaluación del Programa

18. Los Profesores designados para dirigir el proyecto en los Centros que sean elegidos para la experiencia se comprometerán a participar en un seminario de formación, organizado a comienzos de curso por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

19. Los Profesores que realizan las tareas de orientación, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, lo harán en coordinación con otros Centros seleccionados, con los equipos psicopedagógicos del sector, y con el responsable de la coordinación provincial de la experiencia que existe en las Direcciones Provinciales, bajo dependencia del Jefe de Programas Educativos.

20. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

21. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes.

22. La Dirección General de Renovación Pedagógica organizará seminarios o jornadas de carácter técnico que, a la vez que para el intercambio de experiencias en orientación educativa en Enseñanzas Medias, puedan servir para la formación permanente del profesorado que participe en ellos.

23. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

7718

RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa por la que se ponen en funcionamiento Extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), en Huesca y La Rioja.

Por el Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, con la finalidad fundamental de poder impartir por esta modalidad las enseñanzas integrantes del Plan de Estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y el Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley General de Educación.

Después de once años de actividad del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), este Centro ha llegado a un elevado número de alumnos que han encontrado en él la vía por la que conseguir su promoción personal y cultural a través de sus niveles educativos.

Especialmente importante se ha mostrado la acción del INBAD en Huesca y La Rioja, lo que demanda para estas provincias una actuación especial mediante la puesta en funcionamiento en las capitales de dichas provincias de Extensiones de la sede central en Madrid, a cuyo cargo quedará, bajo la dirección del INBAD, la consecución de los objetivos siguientes:

- Atender a un alumnado específico de este Centro, constituido por adultos en general que, por razones personales, laborales o de residencia, no pueden acudir diariamente a un Centro en presencia.
- Coordinar la acción docente y administrativa que pueda ejercer en el ámbito que le corresponda dentro de la provincia o Comunidad Autónoma.
- Posibilitar la realización de estudios concernientes a la problemática específica del alumnado adulto estudiante a distancia en el nivel de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar la organización y puesta en funcionamiento en Huesca y La Rioja de una Extensión de la sede central del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) que, con el apoyo instrumental de la correspondiente Dirección Provincial, comenzará a funcionar el próximo curso escolar 1989/90.

Segundo.—Cada Extensión dependerá, a efectos académicos y funcionales, de la Subdirección General de Educación Permanente, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), a cuyas directrices acomodará su actuación y funcionamiento.

Dependerán, asimismo, a todos los demás efectos, de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Tercero.—La Dirección General de Promoción Educativa subvendra los gastos de funcionamiento de las Extensiones con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Cuarto.—El personal docente de cada Extensión será nombrado en comisión de servicio por la Dirección General de Personal y Servicios, previa selección, mediante convocatoria pública de concurso de méritos entre Catedráticos o Profesores agregados de Bachillerato.

Quinto.—Cada Dirección Provincial asignará a la Extensión, para el normal desarrollo de su actividad, el personal no docente necesario.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—El Director general, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación Permanente, Directores provinciales del Departamento en Huesca y La Rioja y señor Director del INBAD.

7719

RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para la organización de reuniones científicas, congresos y seminarios con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Ilmo. Sr.: El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de

febrero de 1988, incluye diversos programas, nacionales y sectoriales, de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Entre ellos se encuentra el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión y financiación ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Su correcta ejecución requiere la existencia de procedimientos adecuados para promover el intercambio de información y la difusión de los conocimientos más avanzados en los ámbitos propios del Programa: La investigación básica en humanidades, ciencias sociales, medicina, ciencias exactas y naturales, y la investigación tecnológica en las temáticas no contempladas en los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En consecuencia, por la presente Resolución se convoca la presentación de solicitudes de subvención para contribuir a la organización de reuniones científicas, congresos y seminarios de los ámbitos mencionados a ser celebrados en España.

Las condiciones específicas de esta convocatoria constan en el anexo I.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Organización de reuniones científicas, congresos y seminarios en España

1. Objetivos

1.1 Se trata de promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos más avanzados mediante la concesión de ayudas para contribuir a la organización de reuniones de carácter científico, en especial, congresos y seminarios que se celebren o impartan en España.

1.2 En particular, se desea potenciar la asistencia y participación en ellos de becarios y jóvenes investigadores, así como contribuir a la calidad científica y éxito de los encuentros favoreciendo la participación de Profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

2. Ambito de aplicación

2.1 La organización de las reuniones científicas, congresos y seminarios, nacionales o internacionales, objeto de la presente convocatoria recaerá sobre la comunidad científica española, con la colaboración de la internacional, en su caso, y con el soporte de las Instituciones con personalidad jurídica propia a las que pertenezcan los organizadores o de otras de la misma naturaleza que actúen subsidiariamente.

2.2 La financiación del evento deberá realizarse mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de diversas Instituciones o Empresas. A estas contribuciones se añadirán las de las solicitudes presentadas a esta convocatoria que, en virtud de su interés científico u oportunidad, recomiende el Comité de Selección.

2.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria podrán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales.

2.4 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en un plazo máximo de quince meses, desde la fecha de presentación de las mismas.

2.5 A petición de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y previa conformidad del Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, podrán ser transferidos para su consideración como acciones especiales de los Programas Nacionales las solicitudes cuya temática sea acorde con el contenido de los mismos (convocatoria por Resolución de 7 de febrero de 1989, «Boletín Oficial del Estado» del 14, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, anexo II).

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén encuadradas en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación dependiente de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del Organismo con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la organización del evento, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán ser remitidas, por duplicado, al Director General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante el impreso normalizado número 9.

4.3 El citado impreso normalizado y la correspondiente tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto hasta el 31 de diciembre de 1989, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación y resolución

5.1 A medida que se vayan recibiendo las solicitudes serán evaluadas en sus aspectos científicos, técnicos y económicos.

5.2 Aparte del interés u oportunidad del evento, se considerarán méritos relevantes el cumplimiento del apartado 1.2 de esta convocatoria, así como el realismo y moderación del presupuesto de organización.

5.3 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica elevará semestralmente a ésta sus propuestas.

5.4 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.000.000 de pesetas y de 500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y nacional, respectivamente. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

6.2 Las subvenciones concedidas serán objeto de un único libramiento para su incorporación al presupuesto del Organismo con personalidad jurídica propia responsable de la organización del evento. La inversión se realizará conforme a las normas generales que, en su caso, regulen los gastos de dicho Organismo y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte del Organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.4, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

7.3 Los Organismos adjudicatarios se comprometen a enviar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dos ejemplares de las actas del congreso o reunión, en caso de que se publiquen, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

7720

RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo segundo los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y destaca, en su artículo cuarto, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de Investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las previsiones del citado artículo cuarto, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye el Programa Sectorial de